

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0362-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 21/07/2017	Hora: 17:10:50.6... Follos: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formulario con radicado No. 133-0051 del 30 de enero de 2015, el señor **Leonel Chica Cano** identificado con al cedula de ciudadanía No.3.613.828, en calidad de propietario, se permitió presentar solicitud de aprovechamiento de árboles aislados de la especie nogal, ubicados en el predio identificado con los F.M.I. No. 028-1918, ubicado en la Vereda Las Mercedes, del Municipio de Sonsón.

Que se procedió a realizar visita el día 17 de febrero del año 2015, en la que se logro la elaboración del Informe Técnico con radicado No. 133-0075 del día 19 de febrero del año 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

24. CONCLUSIONES:

*Los arboles de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), que se encuentran en el predio El Porvenir — Las Mercedes, propiedad del señor Leonel Chica, presentan condiciones de diámetro, altura, edad y danos mecánicos que los hacen aptos para ser aprovechados como árbol aislado, por presentar riesgo de volcamiento y /o caída sobre redes de energía y viviendas.*

Los arboles aprovechados en el predio El Porvenir — Las Mercedes, serán compensados con la siembra de 33 árboles de mamoncillo, caimo, chagualo y nogal cafetero, en una relación de 1:3 de los arboles aprovechados; Por lo demás permitirá el crecimiento de la flora nativa y la propagación de especies de la región.

*Los individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) serán aprovechados, con el objeto de realizar mejoras en la vivienda del señor Chica y con fines comerciales; ya que, dichos productos forestales son de buena calidad.*

El predio se encuentran regulado por la ley 2 de 1959, además el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Sonson (PBOT) expone el use del suelo de la vereda La Loma como agropecuario.

25. RECOMENDACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Otorgar el permiso de aprovechamiento 11 árboles y 20 m3 de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), el volumen otorgado es con relación al volumen comercial de cada árbol solicitado, en el predio El Porvenir — Las Mercedes, vereda La Loma del municipio de Sonsón, propiedad del señor Leonel Chica identificado con CC: 3.613.828.

Se les debe dar manejo silvicultural; limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que quedan en pie. Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización. No ocasionar daños a los cercos, ni a las líneas de transmisión de energía.

No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin y en el momento de movilización, el interesado debe solicitar el respectivo salvoconducto. Así mismo no se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados, ni movilizar productos forestales provenientes predios distintos al autorizado.

Aprovechar adecuadamente los subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín; en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.

No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos, tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios.

Que a través de la Resolución No. 133-0051 del 03 de marzo de 2015, se dispuso AUTORIZAR al señor **Leonel Chica Cano** identificado con al cedula de ciudadanía No.3.613.828, permiso para el aprovechamiento de 11 árboles aislados de la especie nogal cafetero (*cordia alliodora*) ubicados en el predio identificado con los F.M.I. No. 028-1918, ubicado en la Vereda Las Mercedes, del Municipio de Sonsón.

Que se procedió a realizar visita de Control y seguimiento el día 28 de junio del año 2017, en la que se logro la elaboración del Informe Técnico con radicado No. 133-0339 del día 05 de julio del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- Se erradicaron los arboles autorizados
- Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad
- No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos
- No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios
- No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía
- Se tomaron las medidas de seguridad necesarias
- Se realizó la compensación requerida
- Se le ha dado manejo silvicultural a los arboles compensados

27. RECOMENDACIONES:

Debido al cumplimiento de la Resolución 133 0051 del 03 de marzo de 2015 se remite a jurídica para lo de su competencia

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los



factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 133-0339 del 05 de julio del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.20831, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe merito para continuar con la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.20831, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **Leonel Chica Cano** identificado con al cedula de ciudadanía No.3.613.828, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profririó este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Expediente: 05756.06.20831

Fecha: 14-07-2017

Elaboro: Jonathan E

Asunto: Archivo

Proceso. Tramite Ambiental

